



DECRETO NÚMERO 010 20 ENE 2020

"Por medio del cual se declara una Urgencia Manifiesta en el Municipio de Caldas"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 314 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Nacional 1852 de 2015 y las demás normas que complementan y reglamentan la materia,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política dispone: "**Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, **la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, **la educación y la cultura, la recreación** y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia." (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

Que el artículo 67 de la Carta Política expresa: "**La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social;** con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura." (Negrilla y subrayado fuera del texto.)

Que la Ley 7 de 1979, "por la cual se dictan normas para la protección de la niñez...", dispuso en su artículo 6 que "todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. **Corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar,** la protección infantil, y en particular para los menores impedidos quienes se deben cuidados especiales..." (Negrillas y resaltado fuera de texto.)

Que el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 en su artículo 9 hace referencia a la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de otras personas y expresa: "En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona."

Página 1 de 5

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia



SC5006-1



F-CC-44
Versión: 4

Que desde el Gobierno Nacional se adoptó y se reglamentó el Programa de Alimentación Escolar (PAE), a través del Decreto 1852 de 2015, definiéndolo como una *“estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables.”*

Que el artículo 2.3.10.3.2. del mismo decreto estableció que *“el Ministerio de Educación Nacional determinará los criterios para distribuir los recursos de la Nación y realizará las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales.”*

Que el artículo 2.3.10.4.3. dispuso como función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE) la de: *“Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.”*

Que la Directiva 017 del 21 de octubre 2019, proferida por la Procuraduría General de la Nación, exhorta a los gobernadores y alcaldes salientes a *“adelantar oportuna y diligentemente las acciones necesarias para que se garantice la prestación del servicio de alimentación escolar en su territorio, atendiendo los postulados de la Constitución y la ley que reconocen el principio de interés superior de los niños y niñas, y la prevalencia de sus derechos, de manera que con una adecuada planeación se ejecute sin interrupción el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y se brinde a sus beneficiarios el complemento alimentario, tal como lo dispone el Decreto 1852 de 2015.”*

Que la misma Directiva, además, señaló que a las entidades territoriales le correspondía entre otras funciones, la de adelantar los procesos de planeación y contratación para ejecutar el Plan de Alimentación Escolar (PAE) en forma oportuna, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar desde el primer día de clases y durante la respectiva vigencia.

Que en la vigencia 2019 no se constituyeron reservas presupuestales ni vigencias futuras para la vigencia 2020 como consta en el Acta No. 008 del cierre de empalme entre la Administración saliente y la Administración entrante, suscrita el 13 de diciembre de 2019 por el entonces secretario de Desarrollo y Gestión Social, el doctor EDWIN ALEXIS OSORIO LEMA, en la que se deja la observación:

“El coordinador de la comisión de Empalme ante la Secretaría de Desarrollo y Gestión Social del Municipio de Caldas deja constancia, que al momento de suscribir la presente acta la Administración Municipal saliente en desarrollo de disposiciones emanadas de la Secretaría de Hacienda (según versión del secretario de Desarrollo) esta dispuso no solicitar ante el Honorable Concejo Municipal la constitución de vigencias futuras excepcionales con las cuales sirven de contra partida para suscribir el convenio tripartito (Municipio, Departamento y Nación)

Página 2 de 5

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41. Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia>



SC5006-1

20 ENE 2020

a fin de financiar el programa PAE para los próximos 49 días una vez iniciado el calendario escolar, todo ello según lo consagrado en la Circular 37 del 16 de octubre de 2019 emanada del Ministerio de Educación Nacional."

Que el 20 de diciembre de 2019 la Administración entrante solicitó a la Administración saliente a través de oficio con radicado 025829 que se le informara "lo que se ha tramitado por parte de esta administración municipal para darle cumplimiento de la Circular Nro. 37 de octubre 16 de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional para la planeación del Programa de Alimentación Escolar para al vigencia 2020", para lo cual hubo respuesta del 27 de diciembre de 2019 con radicado 026015, aduciendo que "debe resaltarse frente al Programa de Alimentación Escolar, que dentro de la aprobación del presupuesto se definieron recursos propios para dar cumplimiento al contrato, situación que permitirá que el día 2 de enero de 2020 se pueda realizar el proceso licitatorio sin requerir de los recursos del nivel Nacional ni Departamental, hasta tanto, sean gestionados, así las cosas, y como es de conocimiento, el año escolar inicial el día 20 de enero, lo que permitirá que se avance en el proceso contractual, pues este proyecto, tampoco se enmarca en ninguna de las situaciones anteriores. Así las cosas, no podrá la administración municipal acceder a su solicitud, de conformidad con las razones expuestas anteriormente."

Que como consecuencia de lo anterior, en la actualidad no existe un contrato vigente a través del cual se pueda ejecutar y desarrollar el Plan de Alimentación Escolar (PAE) en el Municipio de Caldas, aun cuando se contaba con recursos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2020 para adicionar recursos al mismo. Lo que ha llevado a la actual administración en los primeros días del mes de enero de 2020 a revisar la situación con el ánimo de encontrar soluciones desde lo jurídico que imposibiliten la paralización del programa de alimentación para los niños y niñas de Caldas.

Que el mismo artículo 2.3.10.4.3. del Decreto 1852 de 2015 ordena a los entes territoriales: "Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.", para lo cual deberán: "**Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE**, ordenar el gasto y el pago de los mismos." y por lo tanto, "**Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar** y durante la respectiva vigencia." (Negrillas y resaltado fuera de texto).

Que la Directiva 017 de 2019, hace referencia al transporte escolar y manifiesta que: "el transporte escolar es una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo, en esa medida corresponde a los municipios destinar los recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños y niñas pertenecientes a los estratos más bajos (parágrafo 2°, artículo 15 de la Ley 715 de 2001.)"

Que las entidades territoriales en el marco de sus competencias deberán invertir recursos con este fin, presupuestar y planear con la debida anticipación los recursos y los procesos contractuales necesarios para asegurar el servicio de transporte escolar, de acuerdo con la Sentencia T-273 del 6 de mayo de 2014 M.P. María Victoria Calle Correa.



Que actualmente se está adelantando la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Caldas y la Gobernación de Antioquia, con el fin último de aunar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para atender los primeros cuarenta y nueve (49) días de calendario escolar, con aportes del primero por: ciento cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos (\$145.758.291), y del segundo por: Doscientos quince millones veinticuatro mil cincuenta y cuatro pesos (\$215.024.054), para un total de: trescientos sesenta millones setecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco pesos (\$360.782.345).

Que adelantar los procesos de selección del contratista operador del PAE, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del Decreto Nacional 1082 de 2015, requieren entre 45 y 60 días calendario acogiéndonos a un proceso de selección abreviada o una licitación pública respectivamente. Y que con un proceso de mínima cuantía que para esta entidad se encuentra definida en veinticuatro millones quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$24.578.484), no podríamos cubrir los primeros meses de calendario escolar y dada la necesidad inminente de satisfacer el servicio, la administración municipal no podría acogerse a los cronogramas establecidos para cada una de las modalidades de selección procedentes para tal efecto.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone que *"existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos."*

Que el literal a) del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, *"por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993..."*, contempla como causal de contratación directa a la urgencia manifiesta, y que el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, expresa: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos."*

Que en razón del riesgo que se viene presentando de no poder prestar el servicio de alimentación y transporte escolar a los niños y niñas del municipio de Caldas durante el calendario escolar, en cumplimiento de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) como se ha manifestado anteriormente, la Administración municipal se ve avocada a tomar una medida legal de carácter inmediato y temporal como lo es la declaratoria de la urgencia manifiesta, con el único fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación y transporte a los niños y niñas dentro del derecho que les asiste a la educación.

Que con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta se podrá contratar de manera directa la prestación del servicio de alimentación y transporte por un plazo de cuarenta y nueve (49) días escolares, con proveedores que cuenten con la experiencia e idoneidad en estos temas, garantizando de esta manera la selección objetiva del contratista, bajo el entendido de que

esta declaratoria no podrá justificar la escogencia de los contratistas de manera arbitraria, hasta que la Administración municipal pueda adelantar los procesos de selección de los proveedores que ejecutarán el PAE por el resto de la vigencia 2020.

Que el primer día de calendario escolar en ésta jurisdicción corresponde al día veinte 20 de enero de 2020, de acuerdo con la Resolución 2019060157970 del 3 de octubre de 2019, expedida por el secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Caldas, Antioquia, por el término de dos (2) meses, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO. Ordenar la suscripción de los contratos que se requieran, única y exclusivamente para satisfacer las necesidades de los asuntos que han sido objeto de análisis en éste acto.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas que remita de manera inmediata el expediente conformado por este decreto, sus antecedentes administrativos, y los contratos que se suscriban, a la Contraloría General de Antioquia, para lo que es propio de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 20 ENE 2020


Proyectó: Jonathan Giraldo González
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde